

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1677.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 868.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Arriendo de un bote ó falua para la visita de buques en este puerto.—Cumpliendo con lo prevenido en Real orden de 12 de enero de este año, reproducida en otra de 31 de octubre próximo pasado, y con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Subgobierno, se procederá el día 26 del presente mes á las doce de su mañana, en este Subgobierno á la pública licitación para el arriendo de un bote ó falua tripulada, con destino á las visitas de los buques que deba practicar la Direccion de Sanidad de este puerto.

El tipo para la subasta de este servicio será de quinientas pesetas anuales, abonadas por mensualidades vencidas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Mahon 9 noviembre de 1877.—Antonio Castañer.

Núm. 869.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Extracto de las sesiones celebradas por la Excm. Diputacion provincial en los días 8 y 9 de noviembre actual que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley.

Reunidos los Sres. Diputados bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia, declaró el Sr. Presidente en nombre del Gobierno de S. M. abiertas las sesiones de la presente reunion, despues de lo cual por el infrascrito secretario se dió lectura á la memoria presentada por el señor Presidente y vocales Secretarios dando cuenta de los asuntos más importantes de que la Diputacion debe ocuparse, y de los actos de la administracion provincial posteriores á la anterior reunion, que ofrecen algun interés por su importancia, y del estado de las cuentas de fondos pro-

vinciales; y de conformidad con lo que en la misma se propone se acordó un voto de gracia á los Sres. Don Manuel Mayol Vice-Presidente de la Comision provincial, D. Antonio Ferrer de la Cuesta vocal de la misma, y D. Gerónimo Rius y Salvá diputado á Córtes que fué por esta provincia en el año de 1876, por haber llevado á feliz término la negociacion de los intereses procedentes de las inscripciones intransferibles de la renta consolidada al 3 p^o que acreditaban contra el Tesoro el Hospital, casa de Misericordia é Inclusa de esta ciudad hasta el semestre vencido en 30 de junio de 1874, cuya negociacion ha dado por resultado el cobro en efectivo de pesetas 296.956'51; y al secretario de la Corporacion don Silvano Font y al contador de fondos provinciales D. Lino Pinillos por el celo é inteligencia con que atienden al despacho de los asuntos de las respectivas dependencias que tienen á su cargo.

En cumplimiento de lo que previene el art. 36 de la ley provincial se acordó que la Diputacion celebrara cuatro sesiones en la presente reunion sin perjuicio de prorogarlas si fuera necesario.

Se acordó consignar en el acta que la Diputacion se habia enterado con sentimiento de la muerte de D. Francisco Piña diputado provincial por el segundo distrito de Palma, y poner la vacante en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia para los efectos legales que procedan.

Enterada de un oficio del diputado D. Juan Ribas y Fluxá en que pone en conocimiento de la Diputacion que por Real orden de 6 de setiembre último ha sido nombrado para servir una de las Escribanías del Juzgado de 1.^a instancia de Inca, cargo incompatible con el de diputado provincial que se hallaba desempeñando en representacion del distrito de Ibiza; expuso el Sr. Curtoys que la Diputacion se hallaba en el caso de declarar la vacante del distrito, y que como á consecuencia de esta viene á quedar incompleta la Comision provincial que debe componerse de cinco vocales, dos de ellos precisamete letrados era de parecer que al propio tiempo debia acordar la Diputacion la terna que debe elevarse al Gobierno de S. M. para la provision de dicho cargo.

Puesto á discusion si debia formarse la terna para el nombramiento de un vocal de la Comision permanente en sustitucion del Sr. Ribas, ó si debia declararse únicamente la vacante del distrito y dejar la formacion de la terna para despues de verificada la eleccion: espuso el señor Rosselló que á su juicio era de urgencia el nombramiento de un vocal letrado de la Comision permanente puesto que la ley exigia que hubiera dos que reuniesen dicho carácter, y que si se dejaba la vacante sin proveer podria darse lugar á nulidades en muchos de sus acuerdos, sin que obste para verificarlo el que no se haya celebrado eleccion en el distrito de Ibiza puesto que son dos cargos enteramente independientes.

El Sr. Barceló espuso su opinion contraria á la formacion de la terna sin que haya precedido la eleccion en el distrito de Ibiza, fundándose en que dicho nombramiento no envuelve ningun carácter de urgencia toda vez que la Comision provincial puede continuar en el ejercicio de sus funciones con los cuatro vocales de que actualmente consta, y que si para la resolucion de algun asunto se hacia indispensable el concurso de otro letrado podia asociarse alguno de los Sres. Diputados que tienen título de tales. El Sr. Mercadal hizo uso de la palabra apoyando la opinion sustentada por el Sr. Barceló, manifestando que ningun perjuicio podia ocasionar el demorar por veinte dias la formacion de la terna, sino que por el contrario esta demora resultaba beneficiosa para la isla de Ibiza puesto que en el caso de que el nuevo diputado que se eligiera fuera letrado podia ser comprendido en la terna lo cual daba mayor amplitud á la prerogativa del Gobierno y mayor garantía á la isla de Ibiza de que estaria representada en la Comision por uno de sus diputados.

Rectificaron los Sres. Curtoys, Rosselló y Barceló insistiendo en sus respectivas opiniones, y declarado el punto suficientemente discutido se procedió á la votacion que dió por resultado que fuera desechada la proposicion del Sr. Curtoys por 7 votos contra 5.

Se acordó nombrar á los Sres. Diputados D. Gerónimo Rosselló y don Antonio Valent para que formen parte de la Comision provincial del

censo.

Quedó la Corporacion enterada de los oficios de los directores del Hospital y casa de Misericordia en que dan cuenta de la inversion de varias cantidades destinadas al pago de deudas atrasadas, y el Sr. Presidente escitó el celo de los Sres. Diputados para que introdujeran en el manicomio del Hospital las reformas convenientes á fin de que pueda albergar á los alienados evitando de este modo el que tengan que ser trasladados al manicomio de San Baudilio cuya escitacion se acordó trasladar á la Comision especial nombrada con este objeto: hizo tambien presente la conveniencia de que se acordara la amortizacion del número de acciones del teatro que hasta la fecha deberian haberse amortizado acordándose que se verifiquen los sorteos que han dejado de celebrarse en los años anteriores, y que se deposite el importe de las acciones que resulten designadas para la amortizacion en la Caja del Crédito Balear para ser reintegrado á sus propietarios despues de terminado el actual arriendo del teatro, debiendo continuar la amortizacion en los años sucesivos por el número de acciones convenidas al verificarse la emision.

Se dió cuenta y quedó la Diputacion enterada de varias Reales órdenes referentes á servicios provinciales y se levantó la sesion.

Sesion del dia 9 noviembre.

Aprobada el acta de la sesion anterior se dió cuenta de un oficio de la Diputacion provincial de Huelva en que pide se le remita el escudo de armas de esta provincia para esculpirlo en el pedestal de un monumento cuya ereccion tiene proyectada junto al convento de la Rabida, á la memoria del gran Cristóbal Colon, y del inolvidable Fray Juan Perez de Marchena; y el óbolo con que se estime conveniente contribuir. Y de otro de la Diputacion provincial de Avila en que solicita el concurso de este Cuerpo provincial para la ereccion de un monumento en Madrigal de las Altas Torres que perpetúe la memoria de la Reina D.^a Isabel la Católica, y teniendo en cuenta que los dos monumentos de que queda hecho mérito tienen por objeto recordar los relevantes servicios hechos á la pátria por el 1.^o, y los grandes acontecimientos ocurridos durante el Reinado de la 2.^a, se acordó contribuir á la

Distrito militar de Baleares.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante el expresado mes.

FECHAS.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	VEGINDAD.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO DE LA UNIDAD.	IMPORTE. — Pesetas.
<i>Aceite.</i>					
			<i>Litros.</i>		
8	Juan Ribas	Ibiza.	32	1'22	39'04
25	José Mari	Id.	16	1'38	22'08
<i>Carbon.</i>					
			<i>Kilógramos.</i>		
26	Juan Cardona	id.	800	0'75	60' »

Ibiza 31 Octubre de 1877.—El Administrador, Miguel Veñy y Coll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

firma de que doy fé.—Bernardo Casani.—Juan Bennasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga, libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á cuatro de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bennasar.

Núm. 876.

FISCALIA MILITAR

DE LA PLAZA DE PALMA.

D. Pablo Vicente y Nuñez, Coronel Teniente Coronel Sargento Mayor y Fiscal Militar de esta Plaza.

En virtud de exhorto recibido por conducto del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar de esta Plaza, se previene á los padres ó parientes mas próximos del difunto Capitan que fué del Batallon Cazadores de Santander número 12 del Ejército de la Isla de Cuba, Don Onofre Moreno y Beltran, se presenten dentro del plazo de quince dias en esta Fiscalía sita en el Gobierno Militar Calle de San Cayetano número primero piso bajo todos los dias no feriados de diez á doce, con objeto de prestar declaracion en méritos de dicho exhorto. Palma nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Pablo Vicente.

Núm. 877.

DISTRITO UNIVERSITARIO

DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de ser provistas por oposicion las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona.

POBLACIONES.	Dotacion. Pts. Cts.
<i>Escuelas elementales de niños.</i>	
Castellar de Nuch.	825'00
Moyá.	825'00
Bagá.	825'00
Gurb.	825'00
Vilanova de Sau.	825'00
Aviá.	825'00
<i>Escuelas elementales de niñas.</i>	
Montmajor.	550'00

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta dias contado desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia hasta las tres de la tarde del en que termina el plazo.

Se proveerán así mismo por oposicion las plazas que vaquen durante el plazo de la convocatoria y las que de nueva creacion se establezcan.

Los aspirantes á las de párvulos deberán acreditar además, ser casados ó hallarse en disposicion de ejercer el cargo de ayudante, su esposa ú otra mujer que esté ligada al maestro con vinculos de parentesco inmediato.

Barcelona cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.— El Rector, Julian Casaña.

Núm. 878.

REAL ACADEMIA

DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS.

PROGRAMA

para los concursos ordinarios de 1878 y 1879 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

CONCURSO PARA EL AÑO 1878.

Tema primero.

¿La primera enseñanza deberá ser obligatoria? ¿Deberá tambien ser gratuita? Medios más eficaces para obtener el cumplimiento de aquella obligacion por las familias.

Tema segundo.

¿Por qué medios conviene fomentar el trabajo, el ahorro y el empleo de los capitales en España? ¿Qué direccion debe darse á la Instruccion pública para que se llenen aquellos fines?

CONCURSO PARA EL AÑO 1879.

Tema primero.

Historia crítica de los Pósitos de España: reformas convenientes en su organizacion actual y exámen de la cuestion sobre si deberian conservarse ó refundirse en otras instituciones más análogas al estado presente de la sociedad.

Tema segundo.

De la igualdad considerada social, política y filosóficamente, y de sus relaciones con la libertad política.

Tema tercero.

Limites que deben separar en el orden político, económico y administrativo la intervencion del Estado y la accion individual.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.ª Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2.000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.ª La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el *accessit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de octubre del año á que corresponda.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.ª Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresion de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo, contrasena que no lo contenga, ó quebranten el anónimo, no se les dará premio.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 24 de octubre de 1877.—Por acuerdo de la Academia,—Fernando Alvarez, secretario interino.

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION.

Señor: Reducir los gastos públicos en todos los ramos de la Administracion, sin desatender los servicios, para conse-

con los consortes Bartolomé Bisellach y Seguí y Juana Ana Prats y Llompart, en atencion á que no cuenta para su subsistencia con mas recursos que una pension vitalicia de cinco reales diarios que debe prestarle su sobrina la Juana Ana Prats y la casa que habita que rentará anualmente unas cuarenta pesetas. Resultando; que sustanciado el incidente con citados consortes y el Promotor fiscal este se allanó á que se recibiera á prueba y despues á que se accediese á la declaracion de pobreza y aquellos no se han personado en los autos por lo que se han seguido en su rebeldía. Resultando; que recibidos á prueba han declarado tres testigos que la Catalina Prats no cuenta para su subsistencia con mas medios que los referidos y que el jornal diario de un bracero en esta localidad es mayor de una peseta. Resultando; del certificado de amillaramiento continuado á favor de la Catalina Prats dos pequeñas porciones de tierra apreciadas en cincuenta y cinco pesetas y treinta y seis céntimos de renta anual; y de la copia de escritura que obra al folio veinte y cuatro vuelto que en trece de febrero del corriente año las donó á su sobrina la Juana Ana Prats por la pension vitalicia de una peseta veinte y cinco céntimos antes mencionada y que la casa la vendió tambien á Bartolomé Bisellach segun escritura de diez y seis del expresado mes y año. Considerando; que segun el articulo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan solo de un sueldo ó pension, cualquiera que sea su procedencia, que no exceda del doble jornal de un bracero en cada localidad. Considerando; que con arreglo á lo alegado y probado Catalina Prats y Capó se encuentra en indicado caso, pues que la pension de una peseta veinte y cinco céntimos que ha de satisfacerle su sobrina, único recurso con que cuenta para su manutencion, en atencion á que las fincas que tiene amillaradas las donó, y la casa la ha vendido, no alcanza al doble jornal de un bracero en esta localidad, que consiste en mas de dos pesetas. Considerando; que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el articulo ciento ochenta y uno de citada ley. S. S. por ante mi el escribano dijo: que debía declarar y declaraba pobre á Catalina Prats y Capó para litigar con Bartolomé Bisellach y Juana Ana Prats y que se le defienda y ayude como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga citado articulo ciento ochenta y uno, entendiéndose dicha declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma ley. Pues por esta sentencia definitiva que además de notificarse en los estrados se publicará por edictos é insertará en el Boletin oficial de esta provincia en la forma práctica y conforme á lo dispuesto en el articulo mil ciento noventa de insinuada ley; así lo proveyó dicho señor juez, y lo

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuación se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 7.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE SORIA.

DISTRITO MUNICIPAL DE AGREDA.

Mes de **Marzo** de 1876.

AÑO DE 1876.

Día **27**.

Parroquia de SAN LUIS.

Nacimientos (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES. Partida núm. 175.

Alumbramiento (3) triple, tres varones,

Corresponde á los niños N. N. (4) y N. N.

naci.º el día (5) 2 á las (6) once de la (7) mañana,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) Soria,
provincia de (10) idem, de (11) 30 años de edad, su estado (12) casado, su profes-
sion, oficio ú ocupacion (13) *catedrático*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*,
provincia de (15) Soria, su madre N. N., natural de (16) *Búrgos*,
provincia de (17) idem, de (18) 19 años de edad, su estado (19) *casada*,
su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*,
provincia de (22) Soria.

Agreda de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, según el caso.
(2) *Varones ó Hembras*, según el sexo á que corresponda.
(3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
(5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 8.

NÚMERO 2.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

DISTRITO MUNICIPAL DE BELCHITE.

Mes de **Octubre** de 1876.

AÑO DE 1876.

Día **25**.

Parroquia de SANTA LUCIA.

Nacimientos (1) BAUTIZADOS EN VIDA. (2) VARONES Y HEMBRAS. Partida núm. 34.

Alumbramiento (3) triple, dos varones y una hembra,

Corresponde á los niños N. N. (4)

naci.º el día (5) 25 á las (6) siete de la (7) tarde,
hijos (8) de legítimo matrimonio, su padre N. N., natural de (9) *Getafe*,
provincia de (10) *Madrid*, de (11) 39 años de edad, su estado (12) *casado*, su profes-
sion, oficio ú ocupacion (13) *boticario*, domiciliado en (14) *este distrito municipal*,
provincia de (15) *Zaragoza*, su madre N. N., natural de (16) *Borja*,
provincia de (17) *Zaragoza*, de (18) 24 años de edad, su estado (19) *casada*,
su profesion, oficio ú ocupacion (20) *ninguna*, domiciliada en (21) *este pueblo*,
provincia de (22) *Vizcaya*.

Belchite de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) Se pondrá en este hueco, *Nacidos vivos ó muertos*, según el caso.
(2) *Varones ó Hembras*, según el sexo á que corresponda.
(3) A continuación de la palabra *Alumbramiento*, se consignará si fué sencillo, doble ó triple. Además, si fué doble, se expresará si con niño ó niña, y si nació con vida, y si triple, si con niño y niña, con dos niños ó con dos niñas, y cuáles de ellos nacieron con vida.
(4) No hay necesidad de consignar el nombre; pero si fuese abandonado, se añadirá el sitio en que se le halló, el día y la hora, y si expósito, el establecimiento en que lo fué, día y hora en que se recogió.
(5) Día en que nació ó el en que se supone vino al mundo, de ser abandonado ó expósito.
(6 y 7) Hora en que nació ó en que se suponga vino al mundo, si fuese abandonado ó expósito.
(8) Si es legítimo ó ilegítimo.
(9) Si fuese conocido el padre, se llenará su filiacion en este hueco y en los correspondientes á los núms. 10, 11, 12, 13, 14 y 15.
(16) En este hueco y en los siguientes, núms. 17, 18, 19, 20, 21 y 22, se seguirá el orden establecido para la filiacion del padre.

NOTA. Los huecos que no se pueden llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

guir la apetecida nivelacion de los presupuestos en el periodo mas breve posible, es uno de los propósitos en que se inspira el Gobierno de V. M., y objeto por lo tanto de su incesante estudio.

El que suscribe, apenas encargado del Ministerio de Marina que V. M. se ha dignado confiarle, dedica todos sus cuidados á esta atencion preferente, y paulatinamente, á medida que concierta el orden de los servicios con las mayores economías posibles, va proponiendo á V. M. aquellas que estima pueden realizarse sin perjuicio.

En este caso se encuentra la supresion de la mitad del crédito consignado en el presupuesto en ejercicio, capítulo único. Gastos extraordinarios para material, en la tercera parte del coste de un crucero, importante 350,000 pesetas, economía no despreciable que puede llevarse á cabo desde luego, toda vez que los estudios preparatorios para la acertada ejecucion de lo presupuestado han de durar todo el tiempo que falta de ejercicio.

La otra mitad de este crédito se reserva para empezar sin demora á plantear en nuestros Arsenales la construccion de buques de hierro, generalizada ya en todas las Marinas militares, levantado pensamiento iniciado por V. M. en su deseo por el fomento y adelantos de la Marina, que el que suscribe estima en gran honra secundar con todas sus fuerzas.

Apoyado en estas breves consideraciones, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de octubre de 1877.—Señor: A L. R. P. de V. M. Francisco de Paula Pavia.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo expuesto por el Ministro de Marina.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suprime en el presupuesto de Marina, para el ejercicio corriente, capítulo único, *Gastos extraordinarios de material*, la mitad del crédito consignado para la tercera parte del coste de un crucero, importante 350,000 pesetas. La otra mitad, de igual cantidad, se aplicará á la adquisicion y montaje de las herramientas mecánicas y demás efectos necesarios al planteamiento de construccion de buques de hierro en nuestros Arsenales.

Dado en Palacio á veintitres de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Francisco de Paula Pavia.

(Gaceta del 25 de octubre.)

ANUNCIOS.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

SE HA PUBLICADO EN LA

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION.

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 5 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Madrid.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.